

Contenido||

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. OBJETIVO	3
ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD	3
ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 4. REQUISITOS	5
ARTICULO 5. PROCESO DE OTORGAMIENTO.....	7
CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS	7
ARTÍCULO 6 . APORTES Y AHORROS.....	7
ARTÍCULO 7 . RECURSOS EXTERNOS	7
ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD.....	7
ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
CAPÍTULO III MODALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS	8
ARTÍCULO 10. MODALIDADES	8
ARTICULO 10.1 Créditos De Bienvenida.....	8
ARTICULO 10.2. Crédito Uno A Uno.....	8
ARTICULO 10.3 Anticipo De Prima.....	8
ARTICULO 10.4 Crédito Educativo.....	8
ARTICULO 10.5 Calamidad Domestica	9
ARTICULO 10.6 Credi-Desvare	9
ARTICULO 10.7 Credi- Ahorro.....	9
ARTICULO 10.8 Créditos Ordinarios O Libre Inversión	9
ARTICULO 10.9 Créditos Especiales.....	9
ARTICULO 10.10 Vivienda.....	10
ARTICULO 10.11 Vehículo Prenda.....	10
ARTICULO 11 TASA DE INTERES	11
CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	11
ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE CRÉDITO.....	11
ARTÍCULO 13. PRESTACIONES.....	11
ARTÍCULO 14. PAGOS.....	11
ARTÍCULO 15. GARANTÍAS.....	11
ARTÍCULO 16. SEGUROS.....	12
ARTÍCULO 17. CONDUCTAS SANCIONABLES, SANCIONES Y REPORTES.....	12

17.1	Conductas Sancionables.....	12
17.2	Sanciones y Reportes.....	13
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES DE APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES.....		13
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS		13
ARTÍCULO 19. ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.....		14
ARTÍCULO 20. FECHA DE ESTUDIO DE CRÉDITOS		14
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES		14
ARTÍCULO 21. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS		14
ARTÍCULO 22. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS.....		15
ARTÍCULO 23. VIGENCIA.....		15
ANEXO: RESUMEN DE MODALIDADES DE CREDITO.....		16

FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FECOR

Personería Jurídica por Resolución No. 0666 de diciembre 17 de 1979

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO N°. 02 de 2018

“Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del fondo de empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario FECOR

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FECOR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades y mejorar su calidad vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FECOR en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FECOR, la capacidad de pago de sus asociados, la idoneidad y la solidez de las garantías.

ACUERDA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Establecer el siguiente Reglamento de Crédito como norma general que regule la adjudicación, destino y recuperación de los préstamos que efectúe FECOR, en cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con las políticas y principios de conformidad con los criterios, requisitos y modalidades de Crédito previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, en especial lasla Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria y es de obligatorio cumplimiento para las partes,

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

Para acceder a los servicios de crédito, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 3.1 Ninguna persona podrá ser codeudor de más de 2 (dos) obligaciones simultáneamente.
- 3.2 No podrán ser codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente, Subgerente, Tesorero, Contador y Revisor Fiscal de FECOR.

- 3.3 Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR: los créditos podrán ser pagados en el banco recaudador que FECOR les informe y el pago se efectuará en los plazos y condiciones pactadas entre FECOR y el Asociado.
- 3.4 El organismo competente o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe el crédito, se reserva el derecho de constatar la inversión, de acuerdo con los términos de la solicitud, para lo cual procederá a exigir pruebas idóneas que considere convenientes
- 3.5 De ser necesario, el organismo o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe el crédito podrá solicitar al asociado documentos, garantías y formas de amortización adicionales a las que se enumeran en el presente reglamento como requisito para otorgar el crédito.
- 3.6 El organismo competente o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe el crédito, podrá solicitar al asociado que se efectúen trámites de tipo legal o notarial, según la modalidad de crédito, en cuyo caso los gastos correrán a cargo del asociado.
- 3.7 Cuando los recursos provengan de fuentes externas, la sobretasa de interés que se cause, será asumida por el beneficiario del crédito, y si por incumplimiento del asociado se causaren intereses de mora, serán pagados por el mismo.
- 3.8 FECOR cobrará intereses sobre saldos en mora, a la tasa máxima legal permitida por la entidad competente, sin perjuicio de los intereses corrientes que se causen sobre el saldo del crédito.
- 3.9 En caso de incumplimiento en el pago del crédito por parte del asociado, FECOR queda facultado para iniciar gestión de cobranza externa, en cuyo caso el asociado debe asumir el pago de honorarios y de llegar a presentarse acción judicial, el asociado correrá con los costos que se incurran en la misma.
- 3.10 Vencido el plazo otorgado para el pago de los créditos transitorios, educativos y Credi-desvare se reportarán para ser descontados por nómina, con los intereses corrientes y de mora correspondientes, de acuerdo a la autorización de descuento por nómina firmada por el asociado en el momento de la solicitud del crédito. De no contar con capacidad de descuento se realizará el cobro de conformidad con el numeral 3.09 del presente artículo.
- 3.11 Además de lo anterior, FECOR se reservará el derecho de sancionar disciplinariamente al asociado que incurra en estos hechos de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos vigentes y a la ley.
- 3.12 FECOR cobrará el porcentaje establecido por la entidad competente como sanción por los cheques devueltos por cualquier causal imputable al girador, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio
- 3.13 En caso de falsedad en la documentación presentada para el crédito o de la información suministrada y aprobación del mismo, FECOR queda facultado para iniciar la gestión de cobranza y presentar acción judicial. Los gastos ocasionados por dichas acciones correrán a cargo del asociado.
- 3.14 La información acerca de los créditos será suministrada únicamente al asociado o a las autoridades competentes, según lo establezca la ley de protección de datos.

- 3.15 No serán radicadas, estudiadas, ni aprobadas las solicitudes de crédito que no cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento de Crédito.
- 3.16 El organismo que estudie la solicitud deberá considerar la solidez de las garantías y en caso de negar el crédito por no cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento, notificará mediante comunicación al asociado las razones que los llevaron a tomar esta determinación.
- 3.17 Los créditos podrán ser reestructurados, previo pago del porcentaje que defina la Junta Directiva definido para su reestructuración.
- 3.18 Si el valor del crédito es igual o inferior al 100% de los aportes y ahorros permanentes del asociado no se solicitará ningún tipo de garantía adicional a la firma del asociado
- 3.19 Amortización de los créditos:
- 3.19.1 Descuentos mensuales autorizados por el empleador o pagador.
- 3.19.2 Pagos por consignación bancaria: Para los créditos transitorios y creditos desvare o aquellos que excepcionalmente autorice la Junta Directiva o la Gerencia, para realizar pagos, según la amortización acordada al aprobar el crédito. Esta aprobación está sujeta a la capacidad de pago del deudor y deudor solidario, cuando aplique.
- 3.19.3 El asociado podrá mediante autorización escrita dirigida al área de recursos humanos de la entidad con la cual labore, trasladar las primas semestrales según porcentaje que autorice el Empleador o Pagador
- 3.19.4 Los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR, podrán pactar abonos semestrales extraordinarios y sus pagos se efectuarán por consignación bancaria.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS

Serán requisitos generales para solicitar el servicio del Crédito de FECOR, los siguientes:

- 4.1 Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FECOR
- 4.2 Diligenciar la solicitud de crédito
- 4.3 Anexar la documentación requerida para el estudio y acreditar las garantías que le sean solicitadas.
- 4.4 Acreditar capacidad de pago y presentar el último desprendible de pago del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud del crédito.
- 4.5 Autorizar el descuento por nómina si está vinculado laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario u otra entidad a la que esté vinculado el asociado.
- PARAGRAFO 1:** Para todas las solicitudes de crédito de los asociados vinculados con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario deberán firmar anexo del formato de descuento de nómina.
- 4.6 Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- 4.7 Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos según Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008

Las organizaciones solidarias vigiladas a las que se refiere el presente capítulo deberán observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados. Entendiéndose como asociados, quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo XIII de la presente Circular:

- 4.7.1 Capacidad de pago. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012 Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.
- 4.7.2 Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- 4.7.3 Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 4.7.4 Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo. Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 358 de 1997, en especial lo señalado en su artículo 11.
- 4.7.5 Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída. Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito

ARTICULO 5. PROCESO DE OTORGAMIENTO.

Información previa al otorgamiento de un crédito. Las operaciones activas de crédito que realicen las organizaciones solidarias deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, las organizaciones solidarias vigiladas deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 6 . APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales periódicos de los asociados son recursos para el otorgamiento de créditos. Los depósitos de ahorro permanente, obligatorio o voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 7 . RECURSOS EXTERNOS

FECOR, podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, previo visto bueno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD

Los datos suministrados por el asociado y las centrales de riegos, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial, salvo las excepciones de ley, ningún funcionario que tenga acceso a la información podrá usarla para fines diferentes, F E C O R tomará las medidas necesarias para salvaguardar la información en cumplimiento a la ley de habeas data.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FECOR, por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometido a aprobarla. La presión indebida a los funcionarios, miembros de la Junta Directiva, personal administrativo, el irrespeto y comités asesores de FECOR por parte del asociado para lograr préstamos por fuera de las

normas establecidas en este reglamento, constituirán causal de mala conducta, sancionable como lo disponen los Estatutos.

CAPÍTULO III MODALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 10. MODALIDADES

ARTICULO 10.1 Créditos De Bienvenida

Finalidad: Facilidad de crédito para Nuevos Asociados

Requisitos:

- Reporte de la Universidad a FECOR del descuento correspondiente al primer mes de aporte.
- Después del segundo descuento de nómina, FECOR podrá autorizar créditos hasta por cuatro (4) S.M.L.M.V. Siempre y cuando el asociado tenga capacidad de descuento por nómina.
- Plazo: Hasta 12 meses
- Pago por descuento de nómina
- Codeudor solvente

ARTICULO 10.2. Crédito Uno A Uno

Finalidad: tasa preferencial para todos los asociados

Requisito:

- FECOR podrá autorizar crédito hasta por el 100% del valor de los aportes, con tasa preferencial, previa autorización de descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario.
- Plazo: Hasta 72 meses

ARTICULO 10.3 Anticipo De Prima

Finalidad: Facilidad de crédito para asociados -Funcionarios de la Universidad

Requisitos:

- Pago por descuento de nómina
- Solicitar en el semestre correspondiente
- Monto: de acuerdo a autorización por Nomina
- Plazo: Junio y diciembre del año en correspondiente.

ARTICULO 10.4 Crédito Educativo

Finalidad: Pago de matrículas y pensiones de los asociados y su núcleo familiar 1er grado

Requisitos:

- Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos: Fotocopia de la orden de matrícula vigente.
- Giro a la entidad educativa
- Cuando el asociado no cuente con los aportes y ahorros permanentes para el monto del crédito educativo solicitado, la Gerencia podrá autorizar hasta diez (10) S.M.L.M.V. siempre y cuando cumpla con las garantías exigidas y tenga capacidad de descuento por nómina.
- Plazo hasta 24 meses

- Codeudor solvente

ARTICULO 10.5 Calamidad Domestica

Finalidad: Gastos para Salud, Gastos Funerarios y/o desastre natural.

Requisitos:

- Adjuntar los documentos que soporten la calamidad
- Plazo: hasta 24 meses
- Codeudor solvente

ARTICULO 10.6 Credi-Desvare

Finalidad: Facilidad de crédito para todos los asociado

Requisitos:

- Después del cuarto descuento de nómina, FECOR podrá otorgar el crédito.
- El crédito no causará interés corriente a favor de FECOR.
- El valor del crédito debe ser consignado a los 30 días en la cuenta Bancaria a favor de FECOR, Si este excede el plazo de los 30 días se cobrarán los respectivos intereses moratorios
- Monto: Hasta 70% de un S.M.L.M.V
- Plazo: 1 mes
- Pago por consignación bancaria
-

ARTICULO 10.7 Credi- Ahorro

Finalidad: todos los asociados pueden Incrementar la cuenta de aportes y ahorro

Requisitos:

- Después del sexto descuento de nómina, FECOR podrá autorizar créditos hasta por diez (10) S.M.L.M.V. de los cuales se le descontará automáticamente el 25% para su cuenta de aportes y ahorros permanentes, siempre y cuando el asociado tenga capacidad descuento por nómina
- Plazo: Hasta 24 meses
- Codeudor solvente

ARTICULO 10.8 Créditos Ordinarios O Libre Inversión

Finalidad: Facilidad de Crédito Libre Inversión para todos los asociados

Requisitos:

- Relación 5 a 1 sobre aportes
- Plazo: hasta 72 meses
- Si el crédito supera en quince (15) S.M.L.M.V. los aportes, se requiere codeudor con finca raíz
- Si el crédito superas Veinticinco (25) S.M.L.M.V. debe diligenciar el formato GL17 del seguro de vida (no tiene costo para el asociado)

ARTICULO 10.9 Créditos Especiales

ESPECIAL PARA MICROEMPRESA

Finalidad:

1. Iniciación o ampliación de una actividad comercial generadora de nuevos ingresos

2. Adquisición de local comercial o liberación hipotecaria del mismo
3. Adquisición de maquinaria o liberación de gravámenes a los que esté sometida
4. Compra de materia prima
5. Adquisición de vehículo de servicio público o liberación de gravámenes al que esté sometido
6. Para invertir en sociedades comerciales de las cuales el asociado forme parte

Requisitos:

- Presentar proyecto de inversión.
- Presentar dentro del término que le fije el organismo o funcionario encargado de aprobar el crédito los documentos que le sean exigidos, antes del desembolso de dicho crédito.
- Período de gracia:
- Durante los tres (3) primeros meses de haberse efectuado el desembolso de crédito, solo se pagará interés.
- Monto: Hasta 5 Veces Aportes y ahorros
- Plazo: 72 meses

ARTICULO 10.10 Vivienda

Finalidad:

1. Financiar adquisición (sujeto a la liquidez del fondo)
2. Construcción
3. Reparación
4. Liberación hipotecaria (originada en la adquisición o construcción)
5. Adquisición de lote urbanizado para construcción tanto de vivienda urbana como de rural

Requisitos:

- Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
- Promesa de compraventa en caso de adquisición
- Escritura pública, o copia de la hipoteca en caso de liberación hipotecaria,
- Certificación de la deuda expedida por la entidad con la que se tenga el crédito, en caso de liberación hipotecaria.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble a financiar.
- Para la legalización de la hipoteca se hará un estudio de títulos y gravámenes del inmueble a través de la entidad contratada por FECOR cuyos gastos serán a cargo del asociado.
- En caso de compra de inmueble se realizará avalúo por la entidad contratada por FECOR cuyos gastos serán a cargo del asociado.
- Todos los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el inmueble a favor de FECOR
- Realizar estudio de seguridad a la tradición del inmueble y del constructor
- Contrato de obra, para el caso de construcción o reparaciones locativas
- Monto: Hasta 8 Veces Aportes y ahorros
- Plazo: 120 meses

ARTICULO 10.11 Vehículo Prenda

Finalidad: Compra de vehículo

Requisitos

Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Promesa de compraventa o factura proforma
- Tarjeta de propiedad (deberá presentarse dentro del plazo que fije el organismo que estudia el crédito).
- Certificación de la deuda expedida por la entidad con la que se tenga el crédito, en caso de liberación de prenda.
- Los demás documentos que requiera el tramitador encargado para perfeccionar la prenda sin tenencia a favor de FECOR.
- Todos los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado
- Realizar estudio de seguridad a la tradición del vehículo
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el vehículo a favor de FECOR

- Hasta 5 veces Aportes y Ahorros
- Hasta 80% del valor del vehículo
- Plazo: hasta 72 meses

ARTICULO 11 TASA DE INTERES

La tasa de interés para cada modalidad de crédito será definida por la Junta Directiva, acogiéndose a las condiciones de mercado y publicada a sus asociados por FECOR en el sitio que destine para tal fin.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado tiene derecho a recibir los servicios que preste FECOR previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. PRESTACIONES

Para garantizar las obligaciones contraídas con FECOR el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador o pensionado

ARTÍCULO 14. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado que se encuentre vinculado laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o con FECOR, deberá autorizar a la respectiva empresa el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar las cuotas pactadas con FECOR, de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FECOR, el asociado deberá efectuar el pago por consignación bancaria o transferencia antes del día 25 del mes en que se cause.

PARAGRAFO 2: La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión de los servicios no pagados por el asociado a FECOR. FECOR reportará a centrales de riesgo la información correspondiente.

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS

Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá aportar las garantías exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto, así:

15.1 Garantías:

- 15.1.1 Para todo crédito el asociado deberá firmar pagaré, carta de instrucciones, libranza y formato de seguro.
- 15.1.2 Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase en 100% el valor de los aportes el asociado deberá presentar codeudor sujeto de crédito y que cumpla con los requisitos exigidos, quién para todos los efectos se convierte en deudor solidario del crédito

15.2 Garantía Admisible:

- 15.2.1 Los aportes y ahorros permanentes del asociado quedarán afectados como garantía de los créditos.

- 15.2.2 Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase el 100% de los aportes más quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el codeudor deberá acreditar finca raíz.
- 15.2.3 En la modalidad Vivienda Hipotecario, el asociado deberá constituir hipoteca abierta en primer grado con cuantía indeterminada, sobre la vivienda financiada, además de seguro por todo riesgo a favor de FECOR por el tiempo que dure el crédito.
- 15.2.4 En la modalidad Vehículo Pignoración, el asociado deberá constituir prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo financiado, a favor de FECOR, además de seguro contra todo riesgo a favor de FECOR por el tiempo que dure el crédito.

PARAGRAFO 1: Los costos incurridos en la constitución y legalización de las garantías a favor de FECOR serán asumidos por el asociado.

PARAGRAFO 2: FECOR no aceptará una garantía con afectación familiar.

- 15.2.5 Los asociados desvinculados laboralmente del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO o FECOR, deberán estar al día en los aportes mensuales, la cuota para el fondo de Solidaridad y demás acreencias que se hayan contraído en FECOR y presentar el desprendible de pago de pensión mensual recibida si es el caso o la certificación de ingresos de la empresa con la que se encuentre laborando. Para aquellos asociados independientes laboralmente, presentar cualquier otra certificación de ingreso.

- 15.2.6 El organismo o funcionario que estudie y/o apruebe el crédito podrá exigir garantías adicionales, para salvaguardar el riesgo del crédito.

PARÁGRAFO: El monto máximo de los créditos del asociado, no podrá exceder de 5 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, salvo las excepciones consignadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. SEGUROS

Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por FECOR.

ARTÍCULO 17. CONDUCTAS SANCIONABLES, SANCIONES Y REPORTE

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y estatutarias previstas en el régimen disciplinario Capítulo IV, sin perjuicio de las acciones legales que Fecor opte para la recuperación del saldo de la obligación.

17.1 Conductas Sancionables

- 17.1.1 Mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOR, según los reglamentos de servicios.
- 17.1.2 Mora mayor de 60 días en el pago de aportes; si no es persona vinculada laboralmente con la Universidad, se aplicará una o más de las siguientes sanciones: Pecuniaria, suspensión de derechos o exclusión del fondo.
- 17.1.3 Actitudes desobedientes ante funcionarios, empleados o demás asociados de FECOR.
- 17.1.4 Actividades desleales y/o tendenciosas contra los ideales de FECOR.
- 17.1.5 Ejercer presión indebida o irrespeto hacia funcionarios, miembros de la Junta Directiva o comités asesores de FECOR para lograr préstamos fuera de las normas establecidas.

PARÁGRAFO 1. La conducta reiterativa u omisión de una o varias de las actitudes antes anotadas u otra no contemplada que derive en indisciplina o acto punible será sancionada con exclusión del Fondo.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones pecuniarias contempladas en los estatutos serán acordadas por la Junta Directiva.

17.2 Sanciones y Reportes

17.2.1 SANCIONES POR MORA

Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el Asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias del fondo y servicios, además de generar reportes al usuario del crédito y sus deudores solidarios ante las centrales de información financiera, cobro de intereses de mora y gastos por cobranza, se podrán aplicar las sanciones siguientes previstas en la Ley y en los estatutos:

- 17.2.1.1 Si es por primera vez, suspender los servicios crediticios que presta FECOR, por el doble de tiempo que dure la mora, sin ser inferior a un mes.
- 17.2.1.2 La reincidencia en la mora, dará lugar a la suspensión al asociado de la totalidad de los créditos que presta FECOR, y su reactivación solo podrá ser autorizada por la Junta directiva para su otorgamiento.
- 17.2.1.3 La Junta Directiva o el comité de Control social, podrán efectuar llamados de atención a los deudores que presenten mora en las obligaciones, cuando así lo consideren necesario.
- 17.2.1.4 Trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellas que presenten renuencia al pago o localización de deudores, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídico. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.
- 17.2.1.5 Aplicar otras sanciones que la junta directiva considere pertinentes y estén previstas en la ley o en los Estatutos.

17.2.2 REPORTE

Reportes a centrales de información financiera FECOR debe reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como tiene el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída. Todas las referencias que en el presente artículo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES DE APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS

El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina de FECOR, allí se verificarán los requisitos para su radicación. Una vez efectuado el estudio sobre la capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial proveniente de las centrales de riesgo, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se le otorgara el crédito, el monto y las condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO: Las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben realizar s al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación del crédito

ARTÍCULO 19. ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

19.1 GERENCIA: Todos los créditos que no superen los 10 S.M.L.M.V o 1,5 veces el valor de los aportes y ahorros del asociado y los créditos de los nuevos asociados hasta por 10 S.M.L.M.V. (Acta J.D. 640).

19.2 COMITÉ DE CREDITOS: Está facultado para estudiar y otorgar los créditos cuyo monto exceda los 10 S.M.L.M.V. o el 1,5 veces de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, dentro del tope máximo permitido en el presente reglamento (5 veces). Este comité estará conformado por tres integrantes nombrados por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos cuando lo consideren conveniente (Acta J.D. 640).

19.3 JUNTA DIRECTIVA: Aprobará, o rechazará los créditos remitidos por la Gerencia, el Comité de Crédito, los créditos solicitados por la Gerencia y subgerencia que superen 5 veces del valor de los aportes y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1: Los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia que sobrepasen 1.5 veces, los aportes y ahorro permanente, serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva sin el voto del interesado. Los demás tendrán el trámite normal de todos los asociados.

PARÁGRAFO 2: Los órganos competentes serán personal y responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. FECHA DE ESTUDIO DE CRÉDITOS

20.1 Los aprobados por el comité de crédito: cada 15 días con fecha de corte para su radicación el 10 y 25 de cada mes.

20.2 Los aprobados por la gerencia: Un día en la semana previa presentación de los requisitos exigidos.

20.3 Los aprobados por la Junta Directiva en la reunión ordinaria de cada mes y de requerirse sesiones virtuales se podrán convocar dejando como evidencia de la misma los correos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en el crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 22. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

FECOR, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, en los casos en:

22.1 Se pierda la calidad de asociado

22.2 Se incumpla el pago

22.3 se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación el préstamo, o se encuentra en riesgo la recuperabilidad del mismo.

La Administración de FECOR, tomará todas las medidas legales conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: al perder la calidad del asociado, la junta directiva tiene la facultad de dar nuevas condiciones a las obligaciones vigentes al retiro en cuanto a nuevas tasas, seguros y plazos aplicables toda vez que los beneficios son exclusivamente para los asociados.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los anteriores y las normas que le sean contrarias. Aprobado en Junta directiva con acta 730

Dado en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Septiembre de 2018

LILIANA ASTRID CALCETERO

Presidenta Junta Directiva

GLORIA INES CARREÑO

Secretaria